

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á esa Dirección general por el Director de la Comisión del Mapa geológico de España, manifestando la conveniencia y la necesidad que existe de que los concesionarios de minas permitan la entrada en las mismas á los Ingenieros afectos á dicha Comisión, á fin de realizar los estudios conducentes al buen desempeño de su cometido:

Resultando que, según se dice en dicha comunicación, los empleados de la empresa minera denominada *Tharsis*, obedeciendo sin duda órdenes de sus Jefes, no han permitido á uno de los Ingenieros de la Comisión, en ninguna de las ocasiones en que lo han intentado, visitar las labores mineras de las concesiones de aquella Sociedad, cuando con tales visitas no tenía el propósito de sorprender secretos de fabricación, ni de descubrir procedimientos industriales, que en nada interesan á la Comisión, sino para estudiar las condiciones del criadero por el Estado concedido á la Sociedad de que se trata:

Visto el art. 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, que comete á su inspección y vigilancia todos los

trabajos subterráneos y superficiales que tengan por objeto la explotación de las sustancias minerales, encomendándole la formación de cartas geológicas, generales y locales; el estudio de las cuencas carboníferas y el relativo al yacimiento y propiedad de los materiales de construcción y primeras materias para la industria, así como la adquisición de datos para la formación de la estadística minera:

Visto el art. 96 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, publicada en 24 de Junio del mismo año, que preceptúa que el Cuerpo de Ingenieros de Minas continuará encargado de la Dirección facultativa de los establecimientos mineros reservados al Estado y de las Comisiones científicas copias de su profesión, con las demás atribuciones y obligaciones que le corresponden por la ley y le señalen los reglamentos:

Visto el art. 68 del reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley, que impone á los Ingenieros la obligación de girar visitas á las minas y trabajos mineros, y de hacer constar por medio de acta el estado en que los halle y defectos que observe en sus labores, fijando las reglas que conceptúen oportunas, lo mismo acerca del método de éstas que en lo relativo á policía, salubridad y á cuanto sea necesario para el adelanto de la industria y legítimo beneficio de los explotadores:

Visto el art. 22 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, que faculta á los mineros para explotar libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de policía y seguridad, imponiendo á la Administración el deber de ejercer la oportuna vigilancia por medio de sus agentes para afirmar el cumplimiento de estas últimas:

Considerando que uno de los principales objetos que se han propuesto los Gobiernos de todos los países,

entre ellos el de España, al emprender la costosa y larga tarea de formar el Mapa geológico, que representa la naturaleza y estructura del suelo y del subsuelo, es el de conocer cuanto se refiere á la riqueza mineral, que en España tiene tanta importancia, y que de poca utilidad sería para tal objeto el estudio que se limitase á clasificar los terrenos, separándolos por su edad ó por su composición mineralógica, en vez de poner de manifiesto aquellas circunstancias del suelo que puedan y deban tenerse en cuenta en las labores agrícolas y en la creación de establecimientos industriales, señalando muy principalmente los lugares donde existen y las condiciones en que se hallan las primeras materias que se emplean en la agricultura y en la industria, si los sacrificios que se están imponiendo al país para poseer dicho Mapa geológico han de producir resultados positivos:

Considerando que entre estas materias ocupan lugar preferente en España los metales y combustibles minerales; que el conocimiento y la descripción de sus criaderos es tal vez la parte á que más preferente atención deberán consagrar los encargados del fomento de la riqueza pública, y que residiendo únicamente en el Gobierno la facultad y los medios de reunir, con unidad de miras, el conjunto de hechos que pueda conducir á la deducción de leyes ó reglas generales, á sus empleados incumbe recogerlos en las provincias, hacer su estudio y darlo á conocer al público para que los particulares los utilicen provechosamente:

Considerando que obedeciendo á este criterio, la Comisión ha dedicado siempre una parte de las Memorias publicadas, describiendo física y geológicamente una provincia, á la enumeración de los yacimientos minerales que en ellas se encuentran, á especificar sus circunstancias y á suministrar los datos conducentes al conocimiento

de su manera de ser y las leyes á que obedece su formación:

Considerando que estos importantes estudios, tan convenientes para el Estado como para los particulares consagrados á las tareas agrícolas ó á las especulaciones industriales, son de la exclusiva competencia de los Ingenieros de Minas, y por consiguiente de la Comisión del Mapa geológico, y que no hay posibilidad de que los realicen con resultados prácticos y beneficiosos si se les veda el acceso á las minas por los propietarios de ellas:

Considerando que las visitas de los Ingenieros á las minas en explotación en nada vulneran el sagrado derecho de propiedad, puesto que no han de producir efectos de ningún género en lo referente al uso que los concesionarios hagan de los tesoros que explotan, ni á los medios con que los explotan; razón que, sin duda alguna, vienen teniendo presente los propietarios territoriales para no haberse opuesto nunca á que entren en sus posesiones los encargados de otros trabajos importantes que están sometidos al Instituto Geográfico y Estadístico:

Y considerando que, al no derogar el art. 22 del decreto-bases en la parte relativa á la vigilancia que debe ejercer la Administración sobre los trabajos mineros en lo referente á la policía y seguridad de los mismos, los preceptos del art. 68 del reglamento, no cabe dudar de que la legislación vigente no otorga á las concesiones mineras el carácter de propiedad acotada, en la cual á nadie le es lícito penetrar sin el consentimiento del propietario, y por lo tanto, que no reside en los concesionarios de minas el derecho de impedir el acceso á las mismas á los Ingenieros que necesitan visitarlas para el mejor desempeño de los trabajos oficiales de que se hallen encargados;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dig-

nado disponer que los concesionarios mineros faciliten el reconocimiento y estudio de las labores que hubieren practicado, ó estuvieren practicando, á los Ingenieros afectos á la Comisión del Mapa geológico de España, siempre que vayan autorizados al efecto, bien por V. E., bien por los Gobernadores de las respectivas provincias, con el fin de adquirir los datos necesarios á la formación del mencionado Mapa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1198.

Seccion de Fomento.

Don Ramon Larroca, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que por D. Pablo Sanahuja Barenys, vecino de Constantí, se ha registrado una mina de aguas con el nombre de «La Riba», al sitio del Camino de Montblanch, término municipal de Constantí y tierras de dominio público; que linda al N. con tierras de Juan Ferré, José Sabaté y Coll, Simon Lloveras y prolongación del camino de Montblanch; al S. con las de Juan Ferré, Antonio Español, Pedro Solanes, José Plana, Ramon Martorell y Luis Aguado, Pablo Nicolau y prolongacion del camino de Montblanch; al E. con las de Isidro Sabaté y Pedro Gavaldá; al O. con la prolongacion aguas arriba del Torrente del Pont de las Caixas y tierras de los herederos de Antonio Gavaldá, desea adquirir una concesion minera de aguas; verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste de la propiedad de Pedro Gavaldá, lindante con la orilla derecha del camino de Montblanch y desde él se medirán por la orilla derecha del camino en direccion á Montblanch 150 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta y siguiendo la orilla izquierda del Torrente de las Caixas se medirán 550 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta se levantará una perpendicular hasta encontrar la orilla derecha del mismo torrente y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta siguiendo dicha orilla en direccion aguas abajo se medirán 540 metros hasta encontrar la orilla izquierda del camino de Montblanch y se colocará la 4.^a estaca; desde ésta en direccion á Tarragona se medirán 150 metros y se colocará la 5.^a estaca, y uniendo este punto con el de partida se tendrá el perímetro que solicita.

Admitida por mi decreto de 24 del actual la solicitud de dicho registro, he dispuesto, entre otras cosas, la publicacion del presente edicto en esta capital, término municipal en que se halla situada la mina, y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este

Gobierno en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha.

Tarragona 28 de Mayo de 1883.—Ramon Larroca.

Núm. 1199.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Minas.

Visto el expediente de registro núm. 19 de la mina de aguas subterráneas titulada «Peleada», registrada por los Sres. D. Isidro Vidal Folch y D. Estéban Bertran Folch, sita en el término de Alcover:

Resultando que dentro del plazo legal se opusieron al registro D. Ramon Mullerat, D. Ramon Prats y Don Gabriel Bella, fundándose en que el terreno designado es el mismo solicitado por D. Manuel Mies con el nombre de «Ceguera» y los exponentes con los de «Rescatada» y «Prolongacion de la Coll» en sus respectivos registros:

Resultando que conferido traslado al registrador de la «Peleada» ha contestado desvirtuando los hechos alegados por los opositores:

Resultando que el Ingeniero Jefe ha manifestado en su dictámen ser procedente la concesion por comprender terreno franco y de dominio público, por haberse declarado fenecidos y sin curso los expedientes de las minas á que se refieren los opositores:

Considerando que demostrada la existencia de terreno franco y del dominio público es otorgable la concesion al primer solicitante, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que fenecidos y sin curso los expedientes de las minas «Rescatada» y «Prolongacion» cae por su base la oposicion formulada limitada á negar la existencia de terreno franco, y en virtud de lo que dispone el reglamento de minas de 24 de Junio de 1868: Oida la Comisión provincial y de conformidad en un todo con su dictámen; he acordado aprobar condicionalmente dicho expediente, y que se expida en tiempo y forma; á favor de los Sres. D. Isidro Vidal y de D. Estéban Bertran, el título de propiedad de la referida mina «Peleada», imponiéndoles las condiciones generales de la ley de minas, y las especiales de la de aguas en su capítulo 4.^o, previa presentacion del papel de reintegro correspondiente, dentro del plazo legal.

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes.

Tarragona 29 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1200.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

Formado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equi-

valente al de la sal, para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial*, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Sarreal 27 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Antonio Torné.

Núm. 1201.

Don Ramon Adell Lacruz, Alcalde constitucional de la villa de Uldecona.

Hago saber: Que las subastas para el arriendo del arbitrio municipal titulado *Pesas y medidas* y el del servicio *Alumbrado público*, que deben regir en el ejercicio económico de 1883 á 84, se verificarán en los dias 9 y 10 del próximo Junio á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen tomar parte en las mismas.

Uldecona 29 de Mayo de 1883.—Ramon Adell.

Núm. 1202.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes de Mayo del corriente año.

Dia 25.—A D. José Gabriel, vecino de Tarragona, 15 quintales métricos ceniza á 3 pesetas el quintal, importan 45.

Tarragona 28 de Mayo de 1883.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.^o B.^o—El Comisario de guerra Inspector, Leon Alasá.

Núm. 1203.

CATALUÑA.

Comandancia General Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Hallándose vacante en las Islas Canarias una plaza de Maestro de obras militares, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento, y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en la capital de dichas Islas el 25 de Agosto próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 10 de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instruccion y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* del dia 10 del mes actual, el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecuten en dichas Islas y si despues de esta prác-

tica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará una gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras, á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio se abona para retiros y las familias de los Maestros tienen derecho á los beneficios del Monte-pío.

Barcelona 14 de Mayo de 1883.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1204.

Don Manuel Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente cito y llamo á Francisco Fábregas, de unos treinta años de edad, bracero, natural de Tarragona, que viste blusa azul y chaleco con rayas azules y blancas, sin que consten sus señas personales, el cual estuvo de huesped en la casa de María Parés, (a) María Manuela, de la villa de Lloret de Mar, de donde desapareció el dia tres de Diciembre último y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo de dinero de la citada muger; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial, que procedan á la busca y captura del referido Francisco Fábregas, y dispongan su conduccion á este Juzgado.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—Manuel Perez Gonzalez.—Por órden de S. S., Joaquin Barrill y Mirall.

AVISO.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se ha procedido á la impresion del padron ó censo general de los niños y niñas residentes en los términos municipales respectivos, segun previene el artículo transitorio y de que habla el art. 1.^o del Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 50, correspondiente al dia 28 del próximo pasado Febrero, y cuyo cumplimiento se recuerda por la circular de la Junta de Instruccion pública, inserta en el *Boletín* del dia 22 de los corrientes.

Los Sres. Alcaldes que deseen obtener dichos ejemplares, pueden manifestar el número que de los mismos necesitan y les serán remitidos á vuelta de correo.